

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 009709 DE 31 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A CON NIT 891104558-8

**DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 009709 DE 31 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A CON NIT 891104558-8

permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 009709 DE 31 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A CON NIT 891104558-8

cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 009709 DE 31 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A CON NIT 891104558-8

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A CON NIT 891104558-8**, (en adelante la Investigada)

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de viaje ocasional.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho

9.1.1. Radicado No. 20245340637132 de 15 de marzo de 2024

Mediante radicado No. 20245340637132 de 15 de marzo de 2024, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Secretaria de Tránsito y Movilidad de Neiva, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0064 del 9/10/2023, impuesto al vehículo de placa THR704, vinculado a la empresa **TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A CON NIT 891104558-8**, toda vez que se encontró que: “ Ley 336 - 1996 Artículo 49 letra E se evidenció una irregularidad e inexistencia de la planilla de viaje, se evidenció un error el número de placa THR 706 y el vehículo que se detuvo fue de placas THR 704, se evidencian 12 tiquetes con el número de placa THR 706 con número interno 5600 y el vehículo que se detuvo fue de número interno 5400”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el agente de control en ejercicio de sus funciones encontró que la empresa **TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A CON NIT 891104558-8**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera,

RESOLUCIÓN No 009709 DE 31 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A CON NIT 891104558-8

teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del Decreto 1079 del 2015.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A CON NIT 891104558-8**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte:

(...) Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1.3. Planilla de despacho. (...)

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 0064 del 9/10/2023, impuesto al vehículo de placa THR704, vinculado a la empresa **TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A CON NIT 891104558-8**, se tiene que esta presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de despacho.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (**I**) no porta los documentos soporte de operación del vehículo, como lo es la planilla de despacho.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.2.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 0064 del 9/10/2023, impuesto al vehículo de placa THR704, vinculado a la empresa **TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A CON NIT 891104558-8**, se tiene que presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de despacho.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A CON NIT 891104558-8**, al prestar presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No 009709 DE 31 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A CON NIT 891104558-8

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A CON NIT 891104558-8**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

RESOLUCIÓN No 009709 DE 31 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A CON NIT 891104558-8

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A CON NIT 891104558-8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A CON NIT 891104558-8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A CON NIT 891104558-8**.

ARTÍCULO 4. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN No 009709 DE 31 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A CON NIT 891104558-8

Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [27/julio/2026 11:31:56 a. m.]
Revisó	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [29/julio/2026 11:04:21 a. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [31/julio/2026 02:20:17 p. m.]

Notificar:
TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A CON NIT 891104558-8
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico:¹⁸ expresogaitana@yahoo.es
Dirección: CARRERA 5 NO. 3- 153 INTERIOR 2 PISO 1 LOC 1

¹⁷"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).
¹⁸ Autoriza notificación electrónica RUES y VIGIA

RESOLUCIÓN No 009709 DE 31 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A CON NIT 891104558-8

Neiva, Huila

Proyectó: Nicolas Moreno Molano – Abogado Contratista IUIT -DITTT
Revisó: Deisy Urrea Méndez- Abogada Contratista DITTT
Revisó: Neyffer Julieth Salinas Gutiérrez - Coordinadora Grupo de IUIT



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/05/2026 - 07:42:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TgrQcpsDvp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LAS CUALES PUEDEN AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A.
Sigla : GAITANA TOUR
Nit : 891104558-8
Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 30508
Fecha de matrícula: 14 de septiembre de 1985
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 5 NO. 3- 153 INTERIOR 2 PISO 1 LOC 1
Barrio : ZONA INDUSTRIAL
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : expresogaitana@yahoo.es
Teléfono comercial 1 : 3156063361
Teléfono comercial 2 : 3156063361
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 5 NO. 3- 153 INTERIOR 2 PISO 1 LOC 1
Barrio : ZONA INDUSTRIAL
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : expresogaitana@yahoo.es

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No 009709 DE 31 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A CON NIT 891104558-8



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	8911045588	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A.	* Sigla:	GAITANA TOUR
E-mail:	expresogaitana@yahoo.es	* Objeto social o actividad:	ORGANIZAR, DESARROLLAR E INCREMENTAR A FAVOR DE LOS ASOCIADOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	expresogaitana@yahoo.es	* Correo Electrónico Opcional	expresogaitana@yahoo.es
Página web:	www.expresogaitana.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☒ Si ☐ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	CARRERA 5 No. 3-153 SUR INTERIOR 2

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de quererlo, favor comunicarse al Call

Developed by Quipux 

RESOLUCIÓN No 009709 DE 31 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A CON NIT 891104558-8



Asunto: IUIT en formato .pdf No. 0064 del 09/10/
Fecha Rad: 15-03-2024 Radicador: ANGELALANCHEROS
10:15
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: Alcaldía Neiva Secretaria de Tránsito y

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												0064	
1. FECHA Y HORA												REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE	
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN												La movilidad es de todos	
3. PLACA (Marque las letras)												Neiva	
4. EXPEDIDA												7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR	
5. CLASE DE SERVICIO												7.1. RADIO DE ACCIÓN	
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	
7. DATOS DEL CONDUCTOR												7.1.2. Operación Nacional	
8. CLASE DE VEHÍCULO												POR CARRETERA	
9. DATOS DEL CONDUCTOR												ESPECIAL	
10. EFICIENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												MIXTO	
11. EFICIENCIA DE CONDUCCIÓN												CARGA	
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO												277881	
13. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razon social)												DÍA MES AÑO	
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												CATEGORIA	
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece)												C2	
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 637 de 2019)													
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)													
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE													
19. FIRMAS DE LOS INTERVENIENTES													
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE												FIRMA DEL TESTIGO	
FIRMA DEL CONDUCTOR													

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
expresogaitana@yahoo.es	Abierto	HTTP-IP:209.73.183.39	04/08/2026 02:55:50 PM (UTC)	04/08/2026 09:55:50 AM (UTC -05:00)	04/08/2026 09:56:35 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/4/2026 9:55:44 AM - Notificación Resolución No. 009709 del 2026
Para:	<expresogaitana@yahoo.es>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	402a9795-db6f-43c4-8434-23fcf46fe414@SM26
Recibido por Sistema RMail:	04/08/2026 02:55:48 PM (UTC), 04/08/2026 09:55:48 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	2E60981D579BC758CFB2AF6585FEF992BA63FB25
Tamaño del Mensaje:	1310613
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
954720	ef2a0023-bad6-4d20-9556-17cd76d8064d.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
<pre>8/4/2026 2:55:48 PM starting yahoo.es/{default} 8/4/2026 2:55:48 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to mx-eu.mail.am0.yahoodns.net (188.125.72.73) 8/4/2026 2:55:48 PM connected from 192.168.10.11:37557 8/4/2026 2:55:48 PM >>> 220 mtaproxy102.free.mail.ir2.yahoo.com ESMTP ready 8/4/2026 2:55:48 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/4/2026="" 2:55:48="" pm="">>> 250-mtaproxy102.free.mail.ir2.yahoo.com 8/4/2026 2:55:48 PM >>> 250-PIPELINING 8/4/2026 2:55:48 PM >>> 250-SIZE 41943040 8/4/2026 2:55:48 PM >>> 250-8BITMIME 8/4/2026 2:55:48 PM >>> 250 STARTTLS 8/4/2026 2:55:48 PM < starttls="" 8/4/2026="" 2:55:48="" pm="">>> 220 Ready for TLS 8/4/2026 2:55:49 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 8/4/2026 2:55:49 PM tls:Cert : /C=US/ST=New York/L=New York/O=Yahoo Holdings Inc./CN=*.mail.am0.yahoodns.net; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Global G2 TLS RSA SHA256 2020 CA1; verified=no 8/4/2026 2:55:49 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/4/2026="" 2:55:49="" pm="">>> 250-mtaproxy102.free.mail.ir2.yahoo.com 8/4/2026 2:55:49 PM >>> 250-PIPELINING 8/4/2026 2:55:49 PM >>> 250-SIZE 41943040 8/4/2026 2:55:49 PM >>> 250-8BITMIME 8/4/2026 2:55:49 PM >>> 250 OK 8/4/2026 2:55:49 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 8/4/2026 2:55:49 PM >>> 250 sender ok 8/4/2026 2:55:49 PM < rcpt=""> 8/4/2026 2:55:49 PM >>> 250 recipient ok 8/4/2026 2:55:49 PM < data="" 8/4/2026="" 2:55:49="" pm="">>> 354 go ahead 8/4/2026 2:55:49 PM < .="" 8/4/2026="" 2:55:50="" pm="">>> 250 ok dirdel 8/4/2026 2:55:50 PM < quit="" 8/4/2026="" 2:55:50="" pm="">>> 221 2.0.0 Bye 8/4/2026 2:55:50 PM closed mx-eu.mail.am0.yahoodns.net (188.125.72.73) in=441 out=1319340 8/4/2026 2:55:50 PM done yahoo.es/{default}</pre>	
[IP Address: 209.73.183.39] [Time Opened: 8/4/2026 2:56:35 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.20.149] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/0kVeMOd4Y51gVsIFmLuJo9Uufu7Dj4W8FO0V9afpMDIx.gif] HTTP_ACCEPT:image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:YahooMailProxy; hxtps://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html HTTP_X_FORWARDED_FOR:209.73.183.39 HTTP_X_FORWARDED	

D_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a71fda3-32051f2265b6ce482103a6ef Acce
pt: image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent: Yahoo
MailProxy; hxxps://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html X-Forwarded-For: 209.73.183.39 X-Forwarded-Proto: https X-Fo
rwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a71fda3-32051f2265b6ce482103a6ef /LM/W3SVC/12/ROOT 256 4096 CN=ADMIN1 CN=
ADMIN1 0 CGI/1.1 on 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 12 /LM/W3SVC/12 192.168.20.30 /oatv_v2/0kVeMOd4Y51gVsIFmLuJo9Uufu
7Dj4W8FO0V9afpMDIx.gif 192.168.20.149 192.168.20.149 21224 GET /oatv_v2/0kVeMOd4Y51gVsIFmLuJo9Uufu7Dj4W8FO0V9afpMD
Ix.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/0kVeMOd4Y51gVsIFmLuJo9Uufu7Dj4W8FO0V9afpMDIx.gif image/avif
,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 gzip rwg.r1.rpost.net YahooMailProxy; hxxps://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-
proxy-SLN28749.html 209.73.183.39 https 443 Root=1-6a71fda3-32051f2265b6ce482103a6ef

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on t
he delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Del
ivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer mx-eu.mail.am
0.yahoodns.net (188.125.72.73)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de
Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la
información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus
adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso
Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de
Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes
estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).